



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Lima, 14 AGO. 2024

N.º 316-2024-MINEM/DM

VISTOS: El documento con Registro N° 3805638, de fecha 01 de agosto de 2024, mediante el cual la empresa Red de Energía del Perú S.A. remitió la propuesta de la Vigésima Cuarta Cláusula Adicional por Ampliaciones al Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR; los Informes N° 0254-2024-MINEM/DGE-DCE y N°0260-2024-MINEM/DGE-DCE, y el Memorando N° 01706-2024/MINEM-DGE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00437-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0793-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de septiembre de 2002, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Concedente), y la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, Concesionaria), suscribieron el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR (en adelante, el Contrato de Concesión), correspondiente al servicio de las líneas de transmisión, subestaciones y demás bienes de la concesión señalados en los Anexos 2 y 3 del referido Contrato;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, modificado mediante la Adenda suscrita con fecha 31 de marzo de 2006, se consideran Ampliaciones a los activos que constituyan una adición al Sistema de Transmisión y que incrementan de manera estructural el alcance y/o capacidad existente en la Fecha de Cierre, requieran o no del otorgamiento de nuevas concesiones eléctricas, tales como, y sin que esta relación sea limitativa: i) nuevas ternas en líneas de transmisión existentes o nuevas líneas de transmisión; ii) nuevas subestaciones o ampliaciones de subestaciones existentes; iii) nuevos transformadores o ampliación de capacidad de transformación; o, iv) compensadores reactivos requeridos por el Sistema de Transmisión; no constituyendo Ampliaciones los equipos, obras, trabajos y, en general, las inversiones y gastos efectuados para recuperar u optimizar el funcionamiento de los Bienes de la Concesión, aun cuando estos generaran un incremento en la capacidad del Sistema de Transmisión;

Que, el numeral 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, modificado mediante la Adenda suscrita con fecha 31 de marzo de 2006, establece que es obligación de la Concesionaria presentar cada dos (02) años un programa de equipamiento del Sistema de Transmisión que permita garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del Servicio de Transmisión Eléctrica, considerando un horizonte no menor a cinco (05) años y una propuesta de inversiones específicas para el siguiente bienio, de instalaciones que estén incluidas en el mencionado programa de equipamiento, acompañada de estudios técnicos de sustento, anteproyecto de ingeniería, el cronograma de ejecución y el presupuesto de inversión previsto;

Que, mediante documento con Registro N° 3805638, de fecha 01 de agosto de 2024, la Concesionaria remitió la propuesta de la Vigésima Cuarta Cláusula Adicional por Ampliaciones al Contrato de Concesión (en adelante, Ampliación N° 24), referida al proyecto "Subestación



Nueva Virú 220/138/60 kV" (en adelante, el Proyecto), así como el expediente técnico a nivel de ingeniería básica, el cual contiene el alcance de las instalaciones, las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución y el presupuesto estimado de la inversión, solicitando conformidad del Concedente;

Que, mediante el Oficio N° 230-2024-OS-GG, con Registro N° 3765379, de fecha 20 de junio de 2024, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) remitió el Informe N° DSE-SIE-157-2024, conteniendo su opinión, observaciones y recomendaciones con relación a la Ampliación N° 24;

Que, mediante el Oficio N° 1225-2024-MINEM/DGE, de fecha 25 de junio de 2024, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) le solicitó a la Concesionaria la absolucón de las observaciones efectuada por Osinergmin a la propuesta de la Ampliación N° 24;

Que, mediante el documento con Registro N° 3788433, la Concesionaria remitió al Concedente la absolucón de las observaciones del Osinergmin, así como el proyecto de Adenda y el informe sustentatorio de la Ampliación N° 24, para la consideración del Concedente;

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes de Vistos, en mérito a una consulta efectuada por el Concedente, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, DGPPIP del MEF), mediante el Oficio N° 342-2016-EF/68/01, opinó que las Ampliaciones, entendidas como la concreción de compromisos de inversión previamente pactados, cuya finalidad sería preservar la sostenibilidad del Sistema de Transmisión en cada uno de los componentes, a través del añadido progresivo de equipamiento e instalaciones que resulten de contratos del Sistema de Transmisión suscritos con anterioridad al 30 de mayo de 2014, que contemplen un mecanismo contractual propio para la aprobación de las Ampliaciones, siguen el procedimiento y las formalidades establecidas en el respectivo contrato, siempre que no se modifique el contenido del contrato, sino que se ejecuten los acuerdos contenidos en este;

Que, de acuerdo con el inciso 4 del numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, norma vigente que regula el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, la DGPPIP del MEF tiene la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, en consecuencia, en el caso de Ampliaciones vinculadas al presente Contrato de Concesión, su aprobación y regulación deben observar lo dispuesto en el Contrato de Concesión, modificado por la Adenda suscrita el 31 de marzo de 2006, que forma parte integrante del mismo;

Que, en el presente caso, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han determinado que la propuesta de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N.º 316-2024-MINEM/DM

Ampliación N° 24 se encuentra bajo el supuesto descrito por la DGPPIP del MEF en el Oficio N° 342-2016-EF/68/01, toda vez que: i) el Contrato de Concesión y su adenda fueron suscritos antes del 2014; ii) la Ampliación N° 24 se encuentra dentro de la definición de ampliaciones prevista en el referido Contrato y su Adenda; y, iii) la Ampliación se encuentra previamente pactada, al existir la obligación de la Concesionaria de presentar, como mínimo cada dos (02) años, un programa de equipamiento del Sistema de Transmisión que permita garantizar la calidad, continuidad y oportunidad del servicio;

Que, por tanto, el Proyecto de la propuesta de la Ampliación N° 24, cumple con lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Cláusula Primera (definición de Ampliaciones) y el numeral 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, modificado por la Adenda suscrita el 31 de marzo de 2006 (aprobación de la ejecución de ampliaciones mediante una Cláusula Adicional al Contrato de Concesión);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR y su Adenda suscrita el 31 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción de la Vigésima Cuarta Cláusula Adicional por Ampliaciones del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR, relativa al proyecto: "Subestación Nueva Virú 220/138/60 kV".

Artículo 2.- Aprobar el texto de la Minuta que contiene la Vigésima Cuarta Cláusula Adicional por Ampliaciones del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga de sus veces, para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas, en calidad de Concedente, suscriba en nombre del Estado la Minuta aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

